

Por el Reino de España: El Ministro de Asuntos Exteriores, Abel Matutes Juan.—Por la República de Lituania: El Ministro de Asuntos Exteriores, Algirdas Saudargas.

El presente Acuerdo entró en vigor el 1 de marzo de 2000, primer día del segundo mes siguiente al de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales, según se establece en su artículo 17.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 11 de abril de 2000.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

**7352** *ENTRADA en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Letonia sobre supresión recíproca de visados, hecho en Madrid el 9 de marzo de 1999, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de fecha 17 de abril de 1999.*

El Acuerdo entre el Reino de España y la República de Letonia sobre supresión recíproca de visados, hecho en Madrid el 9 de marzo de 1999, entró en vigor el 31 de enero de 2000, último día del mes siguiente al de la última comunicación señalando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos, según se establece en su cláusula 6.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril de 1999.

Madrid, 7 de abril de 2000.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**7353** *LEY 1/2000, de 30 de marzo, de modificación de la Ley 13/1989, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, del Decreto Legislativo 1/1991, por el que se aprueba la refundición de las Leyes 3/1985 y 21/1990, de la Comisión Jurídica Asesora, y de la Ley 7/1996, de Organización de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y de derogación parcial de un artículo de la Ley 3/1982, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 1/2000, de 30 de marzo, de modificación de la Ley 13/1989, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, del Decreto Legislativo 1/1991, por el que se aprueba la refundición de las Leyes 3/1985

y 21/1990, de la Comisión Jurídica Asesora, y de la Ley 7/1996, de Organización de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y de derogación parcial de un artículo de la Ley 3/1982, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad.

### PREÁMBULO

La presente Ley tiene por finalidad facultar a la Presidencia de la Generalidad para crear y determinar el número, la denominación y la competencia de los departamentos de la Generalidad, así como facultar al Gobierno para determinar el régimen de relaciones o la adscripción de otros órganos, que antes era regulado por normas con rango de Ley.

#### Artículo 1. *Modificación de la Ley 13/1989.*

Se modifica el artículo 9 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, que queda redactado del siguiente modo:

«1. La creación y determinación del número, la denominación y el ámbito de competencia respectivos de los departamentos en que se estructura la Administración de la Generalidad, se establecen por Decreto de la Presidencia de la Generalidad.

2. El Gobierno, mediante comparecencia, ha de dar cuenta al Parlamento de las modificaciones relativas a los Decretos a que se hace referencia en el apartado 1.»

#### Artículo 2. *Modificación del Decreto Legislativo 1/1991.*

Se modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo 1/1991, de 25 de marzo, por el que se aprueba la refundición de las Leyes 3/1985, de 25 de marzo, y 21/1990, de 28 de diciembre, de la Comisión Jurídica Asesora, que queda redactado del siguiente modo:

«Relaciones con el Gobierno.

La Comisión Jurídica Asesora se relaciona con el Gobierno de la Generalidad mediante el departamento que el propio Gobierno determine.»

#### Artículo 3. *Modificación de la Ley 7/1996.*

Se modifica el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 7/1996, de 5 de julio, de Organización de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, que queda redactado del siguiente modo:

«1. El Gabinete Jurídico de la Generalidad y las unidades que dependen del mismo quedan adscritos al departamento que determine el Gobierno.»

#### Disposición derogatoria.

Se deroga el primer párrafo del apartado 2 del artículo 79 de la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad.

#### Disposición final.

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cum-